



AUTO N° 293 DE 2017
(07 DE ABRIL)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS PARA LA INTERVENCIÓN CON TALA DE CUATRO (4) ARBOLES, EN EL PREDIO NUEVA IDEA DEL CORREGIMIENTO DE SAN PEDRO DEL MUNICIPIO DE BARRANCAS - LA GUAJIRA; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que se recibió solicitud presentada por Erminio Rafael Solano Amaya c.c 5.158.490, en su calidad de propietario, mediante oficio radicado 902 del 11 de Noviembre de 2016, en la que solicita los permisos correspondientes para tala de árboles especies de guáimaro y algarrobillo en la zona rural de san pedro, del Municipio de barrancas-La Guajira, objeto del contrato 128 de 2015.

Que mediante PQRSD, la Dirección Territorial del Sur, avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada y ordenó inspección ocular por parte de personal idóneo de la Territorial Sur con el fin de evaluar la solicitud y conceptuar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación realizó visita de inspección ocular el pasado 17 de noviembre de 2016, a los sitios de interés en zona rural del Municipio de barrancas - La Guajira, procediendo a rendir el Informe Técnico No. 370.1248 del 28 de noviembre de 2016, en el que se establece lo siguiente:

(...)

VISITA Y EVALUACIÓN TÉCNICA

Orden de visita: Por autorización de la Directora Territorial Sur (E), según PQRSD No. 902 del 11 de noviembre de 2016.

Fecha de la visita: 17 de noviembre de 2016.

Acompañante: Erminio Rafael Solano Amaya

Ubicación del predio: Zona Rural y privada del corregimiento de San Pedro, Municipio de Barrancas, georreferenciada en tres coordenadas: N: 10°51'55.4" y W: 72°44'25.8", N: 10°51'57.6" y W: 72°44'27.5" Y 10°52'03.0" y W: 72°44'29.5"

Acceso: En el pueblo de San Pedro se toma el carretable de la vereda Sabana El Medio, recorriendo unos 700 metros hasta llegar al frente de la finca Nueva Idea.

Descripción:

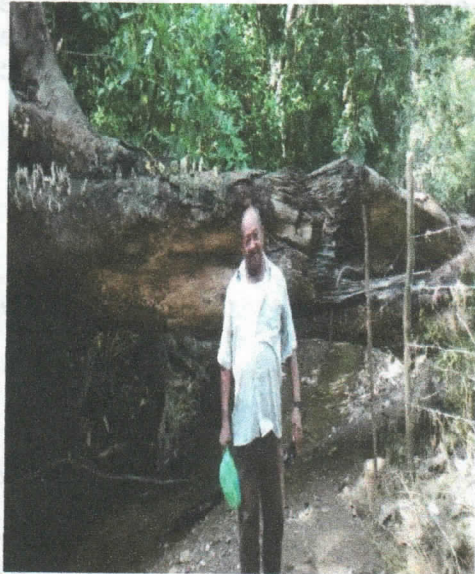
NOMBRE CAMUN	NOMBRE CIENTIFICO	CANTIDAD	PERIMETRO (M)	DIAMETRO	ALTURA TOTAL (M)	FACTOR FORMA	VOLUMEN (M³)	Ubicación Espacio	Solicitud
GUAIMARO	<i>Fouloscenia armata</i>	1	6,16	1,9608	30	0,7	63,4118	PRIVADO	TALA
GUAIMARO	<i>Fouloscenia armata</i>	1	5,60	1,7825	30	0,7	52,4064	PRIVADO	TALA
GUAIMARO	<i>Fouloscenia armata</i>	1	2,50	0,7958	30	0,7	10,4445	PRIVADO	TALA
Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	1	3,30	1,0504	20	0,7	12,1324	PRIVADO	TALA
							138,3951		

Se confirmó que en la finca Nueva Idea, en el corregimiento de San Pedro, Municipio de Barrancas, la existencia de cuatro árboles en pie, en condiciones totalmente secos desde hace más de 5 meses, de las especies: 3 Guáimaro (*Poulosemia armata*) y 1 Algarrobillo (*Samanea saman*), los cuales se desarrollaron a orillas del arroyo Nueva Idea por donde discurren generalmente las aguas lluvias, los árboles tienen una existencia mayor a los 70 años, que ha cumplido con su periodo vegetativo de vida hasta su secamiento, fueron analizados desde su tocón hasta cierta altura del fuste para desvirtuando que existieran orificios por taladros para la inoculación de veneno que causaran su marchitamiento, así como también el redondeo quitándole su corteza para el pazo de la sabia para su alimento.

El señor Erminio R. Solano, manifiesta que la madera producto de estos árboles, será aprovechado en reparaciones locativas de la vivienda de la finca y de Fonseca.

Se estima que con la TALA de los 4 árboles de las especies Guáimaro y Algarrobillo, se produce la pérdida de una biomasa vegetal estimada en aproximadamente **138,3951 m³**.

EVIDENCIAS



3. CONCEPTO TÉCNICO

En virtud de lo analizado en la visita, y con el fin de evitar que los árboles lleguen a su pudrición total, considerando que ya cumplieron con su mayor beneficio de los servicios ambientales que presta un árbol a la comunidad, que aún la madera es aprovechable y que los árboles estarían representando un peligro latente por caídas y desprendimientos repentinos de sus ramas, **se considera técnica y ambientalmente viable otorgar permiso para realizar la TALA.**

Se considera técnica y ambientalmente viable otorgar permiso así:

It	NOMBRE CAMUN	NOMBRE CIENTIFICO	PERIMETRO (M)	DIAMETRO	ALTURA TOTAL (M)	FACTOR FORMA	VOLUMEN (M ³)	Ubicación Espacio	Intervención autorizada
1	GUAIMARO	<i>Poulozenia armata</i>	6,16	1,9608	30	0,7	63,4118	PRIVADO	TALA
2	GUAIMARO	<i>Poulozenia armata</i>	5,60	1,7825	30	0,7	52,4064	PRIVADO	TALA
3	GUAIMARO	<i>Poulozenia armata</i>	2,50	0,7958	30	0,7	10,4445	PRIVADO	TALA
4	Algarrobito	<i>Samanea saman</i>	3,30	1,0504	20	0,7	12,1324	PRIVADO	TALA
							138,3951		

El solicitante en virtud del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico deberá:

- Realizar los trabajos de la TALA con personal idóneo de gran trayectoria en estos oficios, ya que solo así se disminuirá el riesgo de causar daños generalizados por lo que esta actividad representa.
- Disponer de forma inmediata y adecuadamente los residuos (Tocón, fuste y ramas) producto de la TALA del árbol en sitios de la misma finca donde puedan surtir el efecto de degradación natural, tomando todas las medidas preventivas para el control de incendios, transporte, propagación de enfermedades y contaminación por desperdicios, retirar del cauce del arroyo cualquier desperdicio producto de la tala.

1. Medidas de compensación:

Por la TALA de los cuatro (4) árboles a intervenir, teniendo en cuenta los valores del factor de compensación para vegetación secundaria o urbana y para ecosistemas de bosques naturales, se deben sembrar la cantidad de TREINTA Y DOS (32) árboles de especies frutales (50%) y forestales (50%) nativas de la región, en buen estado fitosanitario y una altura entre 1.0 y 1.50 metros, previa conciliación con el funcionario de biodiversidad de Corpoguajira que emita concepto técnico.

(...)

FUNDAMENTOS LEGALES

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento



forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015 cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

Que de las actuaciones administrativas se deben desarrollar de acuerdo a los principios consagrados en ley 1437 de 2011, en particular, lo estipulado en los numerales: 10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares; numeral 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa; numeral 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Y numeral 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en su calidad de autoridad ambiental de esta jurisdicción y en mérito de lo anteriormente expuesto



DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar autorización de Aprovechamiento Árboles Aislados al señor ERMINIO RAFAEL SOLANO AMAYA c.c 5.158.490 en calidad de propietario de la finca, para la intervención con tala de cuatro (4) árboles de la especie comúnmente llamados guáimaro (*Poulosemia armata*) y algarrobbillo (*Samanea saman*), ubicado en el predio nueva idea en la zona rural de san pedro, del Municipio de Barrancas - La Guajira de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: al señor ERMINIO RAFAEL SOLANO AMAYA c.c 5.158.490 en calidad de propietario de la finca deberá cancelar en la cuenta de ahorro No. 52649983496 Bancolombia, sucursal Fonseca, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la suma de DOCIENTO TREINTA Y SEIS MIL SESENTA Y NUEVE PESOS (\$236.069) M/L, por el servicio evaluación en cumplimiento del artículo DECIMO CUARTO del Acuerdo 02 del 31 de enero de 2017 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA.

ARTICULO TERCERO: El término de la presente autorización es de seis (6) meses, contado a partir de la notificación de este auto, el cual podrá ser prorrogable si las condiciones lo ameritan previa solicitud con anticipación de treinta (30) días calendario.

ARTÍCULO CUARTO: señor ERMINIO RAFAEL SOLANO AMAYA c.c 5.158.490 en calidad de propietario de la finca asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros, como consecuencia de la presente autorización.

ARTÍCULO QUINTO: Como medida de compensación por las intervenciones al recurso forestal el señor ERMINIO RAFAEL SOLANO AMAYA c.c 5.158.490 en calidad de propietario de la finca, deberá sembrar tres (3) árboles de especies frutales y/o de sombrío tales como: Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), Mango (*Manguifera indica*), Guayacán ornamental (*Guaiacum officinalis*), Corazón fino (*Platimiscium pinnatum*), entre otras, con buen estado fitosanitario y una altura entre 0.50 y 0.80 metros, con sus respectivos corrales de protección en sitios adecuados no cause inconvenientes en el tiempo, realizando el respectivo mantenimiento para garantizar su establecimiento y desarrollo; informando previamente a CORPOGUAJIRA para el respectivo acompañamiento. La medida compensatoria tiene un término no mayor a un (1) mes a partir de la ejecución del aprovechamiento autorizado por el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: señor ERMINIO RAFAEL SOLANO AMAYA c.c 5.158.490 en calidad de propietario de la finca, deberá Cumplir con las siguientes obligaciones:

- La entidad o persona contratada para realizar la intervención debe ser idóneo para la realización de este tipo de trabajos y se debe garantizar la señalización, implementos y general la seguridad a los operarios encargados y a terceros en la ejecución de la intervención.
- El material vegetal y todos los residuos que se generen en la intervención, deben ser recogidos y dispuestos adecuadamente, y es deber del solicitante aportar a la Territorial Sur, soporte documental que lo evidencie.
- Deberá informar oportunamente a la empresa que presta los servicios energía eléctrica para que éste sea suspendido el día que se programe la actividad de intervención, a efectos de no causar daños que puedan ocasionar accidentes a los operarios y/o electrodomésticos.
- Informar y/o divulgar a la comunidad sobre las jornadas de intervención, y adelantar acciones para minimizar el impacto social de la intervención.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente Acto administrativo deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.



ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido del presente acto administrativo señor ERMINIO RAFAEL SOLANO AMAYA c.c 5.158.490 en calidad de propietario de la finca, a través del Alcalde Municipal, su delegado o apoderado debidamente constituido.

ARTICULO NOVENO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.


ARTÍCULO DÉCIMO: Envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Autoridad Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los 07 días del mes de abril de 2017.



ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARÍZ
Director Territorial del Sur

Proyecto: María Angellys Miranda Plata.